



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACTA DE SALA PLENA N° 2016-25

TEMA : SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN PRESENTADAS POR CORPORACIÓN INTERANDINA S.A. DESPACHADORES ADUANEROS CONTRA LOS VOCALES INTEGRANTES DE LA SALA 6 ESPECIALIZADA EN TRIBUTOS ADUANEROS RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES N° 13480-2014 Y 13481-2014.

FECHA : 29 de diciembre de 2016
HORA : 12:00 m.
MODALIDAD : Videoconferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :	Licette Zúñiga D. Juana Pinto de A. Mariela Casalino M. Ada Flores T. Rosa Barrantes T. Roxana Ruiz A. Rossana Izaguirre Ll. Zoraida Olano S.	Sergio Ezeta C. Víctor Castañeda A. Raúl Queuña D. Lorena Amico D. Carmen Terry R. Patricia Meléndez K. Caridad Guarniz C.	Luis Ramírez M. Pedro Velásquez L.R. Jorge Sarmiento D. Gabriela Márquez P. Doris Muñoz G. Gary Falconí S. Lily Villanueva A.
--------------	--	--	---

I. ANTECEDENTES:

- Escritos presentados el 20 de diciembre de 2016 por Corporación Interandina S.A. Despachadores Aduaneros mediante los que solicitan la abstención de los vocales que integran la Sala 6 respecto de los Expedientes N° 13480-2014 y 13481-2014.
- Informes N° 092-2016-EF/40.07.6 y 093-2016-EF/40.07.6, mediante el que los Vocales que integran la Sala 6¹ presentan sus descargos ante las solicitudes de abstención presentadas.

¹ Vocales Huamán Sialer, Winstanley Patio y Martel Sánchez.

1

II. AGENDA:

Resolver los pedidos de abstención formulados por Corporación Interandina S.A. Despachadores Aduaneros contra las vocales que integran la Sala 6.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver los pedidos de abstención formulados por Corporación Interandina S.A. Despachadores Aduaneros contra los vocales que integran la Sala 6.

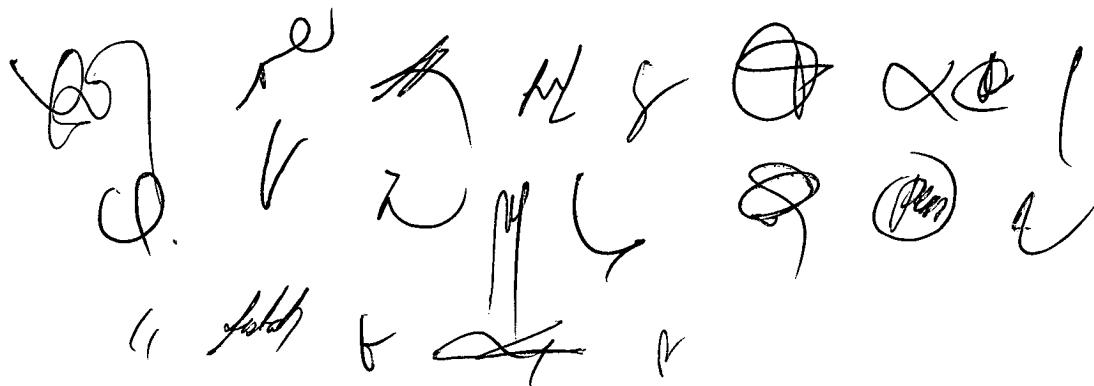
Iniciada la sesión, se dio lectura a las solicitudes de abstención, según las cuales, las vocales que integran la Sala 6 se encuentran incursos en la causal prevista por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que solicitan que se abstengan de resolver los Expedientes N° 13480-2014 y 13481-2014.

En las solicitudes de abstención, la solicitante señala que la Sala 6 emitió las RTF N° 00818-A-2011 y 06221-A-2011 de 18 de enero y 13 de abril de 2011², respectivamente, mediante las cuales se confirmó las sanciones de multa, las que son materia de devolución que se tramita en los Expedientes N° 13480-2014 y 13481-2014. Agrega la solicitante que los argumentos que sustentan sus solicitudes de devolución que se tramanan en estos expedientes fueron analizados y rechazados por la Sala 6 al emitirse las citadas RTF, por lo que en ese sentido, considera que los vocales de esta Sala ya han manifestado con anterioridad su parecer, configurándose de este modo la causal de abstención recogida por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, y en ese sentido, la solicitante pide se designe al colegiado de igual jerarquía que conocerá del asunto.

A continuación, se dio lectura a los informe de descargo de los vocales que integran la Sala 6, según los cuales, no se ha configurado ninguna de las causal de abstención previstas por el artículo 88° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272. Señalan los mencionados vocales que al resolver las controversias se ha fallado con arreglo a ley, no encontrando razón o fundamento alguno para que se considere que su actuación futura se

² Mediante la RTF N° 00818-A-2011 se confirmó la Resolución de Intendencia N° 000 3B0000/2009-000518 emitida el 15 de diciembre de 2009 por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, que declaró infundado el recurso de reclamación contra la Resolución de Gerencia N° 000 3B2000/2008-0000208 de fecha 17 de setiembre de 2008, que impuso sanción de multa por incurrir en el supuesto de infracción tipificado en el numeral 4, inciso d) del artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF.

Por su parte, mediante la RTF N° 06221-A-2011 se confirmó la Resolución de Intendencia N° 000 3B0000/2010-000119 emitida el 16 de abril de 2010 por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, en el extremo que declaró infundada la reclamación contra la Resolución de Gerencia N° 000 3B2000/2009-0000057 de 12 de mayo de 2009, que impuso sanción de multa por incurrir en el supuesto de infracción tipificado en el numeral 5, inciso d) del artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por asignar incorrectamente la subpartida nacional respecto de las mercancías amparadas en las Declaraciones Únicas de Aduanas N° 118-2006-10-077419-01-7-00 (series 1-5).



encuentre parcializada o no ajustada a derecho, lo que rechazan ya que en todo momento actúan con transparencia y sustentados al marco legal que fuere aplicable al procedimiento concreto.

Al respecto, conforme con el artículo 100º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos por el artículo 88º de la Ley N° 27444, siendo que según lo previsto por el numeral 2) del citado artículo, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

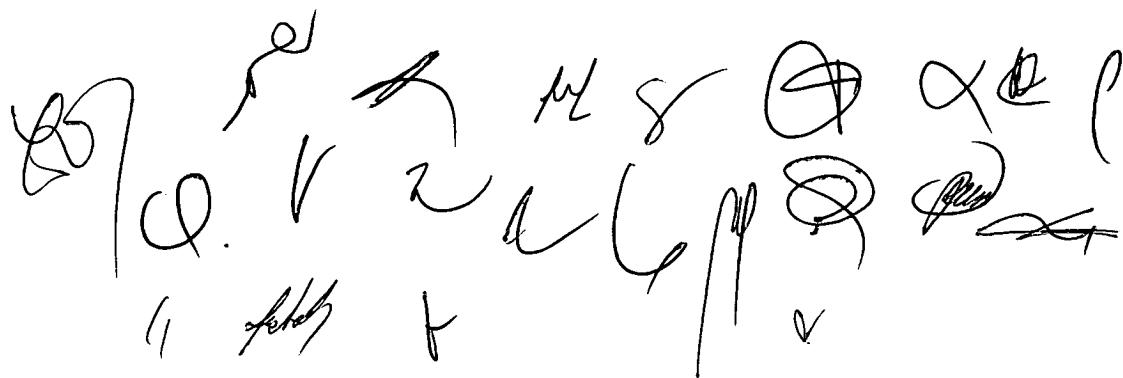
A continuación, los vocales deliberaron al respecto y por unanimidad acordaron que no procede las solicitudes de abstención al no haberse acreditado que los vocales que integran la Sala 6 hayan manifestado previamente su parecer respecto de la materia impugnada en los Expedientes N° 13480-2014 y 13481-2014, siendo que el hecho invocado no demuestra la existencia del supuesto que configura la causal prevista por el numeral 2 del artículo 88º de la Ley N° 27444.

Agregaron que el fallo vertido en las RTF N° 00818-A-2011 y 06221-A-2011 no implica que se haya emitido parecer u opinión sobre el asunto materia de controversia en los Expedientes N° 13480-2014 y 13481-2014 dado que se trata de procedimientos contenciosos tributarios distintos e independientes, pues en estos expedientes, la materia en controversia es determinar si procede o no las devoluciones solicitadas. En efecto, consideraron que al resolverse un procedimiento se analizan los actuados en el expediente respectivo, los argumentos vertidos por el administrado y la Administración Tributaria en el caso concreto y los medios probatorios aportados, lo que implica que en los hechos cada caso sea único y distinto a los demás, sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, de criterios jurisprudenciales en aras de la predictibilidad y seguridad jurídica³.

IV. ACUERDOS DE LA REUNIÓN:

"No procede las solicitudes de abstención formulada por Corporación Interandina S.A. Despachadores Aduaneros contra las vocales integrantes de la sala 6 respecto de los Expedientes N° 13480-2014 y 13481-2014"

³ En igual sentido, mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2016-07 se resolvió solicitud de abstención formulada en caso similar al presente.



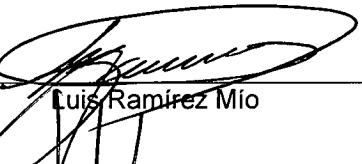
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto



Sergio Ezeta Carpio



Luis Ramírez Mío



Víctor Castañeda Altamirano



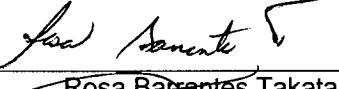
Mariela Casalino Mannarelli



Jorge Sarmiento Díaz



Lorena Amico de las Casas



Rosa Barrantes Takata



Doris Muñoz García



Patricia Meléndez Kohatsu



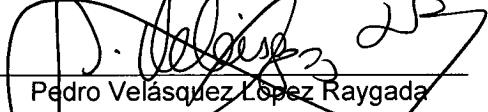
Rossana Izquierre Llampaesi



Lily Villanueva Aznarán



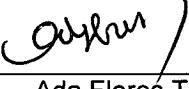
Juana Pinto de Aliaga



Pedro Velásquez López Raygada



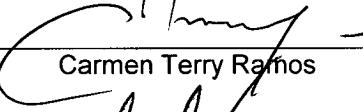
Raúl Queuña Díaz



Ada Flores Talavera



Gabriela Márquez Pacheco



Carmen Terry Ramos



Roxana Ruiz Abarca



Gary Falcón Sinche



Caridad Guarhíz Cabell



Zoraida Olano Silva